



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1537/2024

ACTOR: EFRAÍN FRAUSTO PÉREZ¹

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA: JIMENA ÁVALOS CAPÍN

COLABORÓ: JORGE DAVID MALDONADO
ANGELES

Ciudad de México, ocho de enero de dos mil veinticinco.²

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **confirma**, en la materia de impugnación, la lista de aspirantes que cumplen los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, al resultar **infundado** el reclamo del actor relativo a que la autoridad responsable indebidamente le excluyó de dicho listado.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación³ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.⁴ Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso

¹ En adelante, promovente o actor.

² En lo sucesivo, salvo precisión, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

³ En lo siguiente, DOF.

⁴ En adelante, "Reforma judicial".

⁵ En adelante INE.

electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.⁶

3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,⁷ el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de 2024.⁸ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

4. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.

5. Publicación de la Convocatoria general. El quince de octubre, fue publicado en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y a fin de que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

6. Convocatoria para participar en la evaluación y selección. Una vez integrado el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, el cuatro de noviembre fue publicada en el DOF la Convocatoria del citado Comité para

⁶ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁷ En adelante CJF.

⁸ En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.



participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

7. Registro. A decir del actor se inscribió para participar en el proceso de selección referido, para ocupar el cargo de **Magistrado del Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Materia Penal, con residencia en Guanajuato.**

8. Publicación de la lista de aspirantes. A decir del promovente, el quince de diciembre se publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.⁹

9. Dictamen de elegibilidad. El dieciocho de diciembre mediante correo electrónico se le notificó al actor que no cumplió con el requisito de presentar la credencial para votar del INE vigente, por lo que su postulación no fue seleccionada.

10. Juicio de la ciudadanía. El diecinueve de diciembre, el actor presentó mediante juicio en línea demanda para impugnar su exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación.

11. Turno y radicación. En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1537/2024** y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

12. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió a trámite la demanda y, al no haber pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, se cerró instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía vinculado

⁹ Señala que se publicó en el sitio electrónico correspondiente.

con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente respecto de la elección de magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Federación.¹⁰

Segunda. Requisitos de procedencia. Se cumplen conforme a lo siguiente.¹¹

1. Forma. La demanda precisa la autoridad responsable, el acto impugnado, los hechos, los conceptos de agravio y cuenta con firma digital del actor.

2. Oportunidad. El quince de diciembre, el acto impugnado fue publicado en el DOF y la demanda se presentó el diecinueve siguiente; por tanto, es evidente su oportunidad al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.

3. Legitimación e interés jurídico. El actor cuenta con legitimación e interés jurídico porque comparece en su calidad de aspirante a una candidatura en el proceso electoral 2024-2025 e impugna un acto relacionado con ese proceso, el cual estima le causa una afectación jurídica.

4. Definitividad. De la normativa aplicable se advierte que no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

Tercera. Estudio del fondo

1. Contexto. Como se advierte de lo expuesto, la controversia surge en el contexto del procedimiento que lleva a cabo el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal a fin de evaluar y seleccionar las postulaciones de candidaturas para la elección extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras.

¹⁰ Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, por ser la legislación vigente al momento de la interposición del presente medio de impugnación–; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

¹¹ Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1, 12, 13 y 79, párrafo 1 de la Ley de Medios.



En particular, el actor controvierte lo que considera su indebida exclusión de la lista para continuar con los procedimientos relativos a alcanzar la candidatura a ser votada al cargo **Magistrado del Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Materia Penal, con residencia en Guanajuato**, según la lista publicada el quince de diciembre, ello, no obstante que, a su consideración, cumplió los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. Análisis del motivo de agravio

Para este órgano jurisdiccional **no asiste la razón al actor** respecto de su indebida exclusión de la *Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad*, para el cargo de magistrado de circuito del Poder Judicial de la Federación, debido a que, tal y como lo informó el Comité responsable en su informe circunstanciado, el actor no presentó credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual era uno de los requisitos de las bases de la Convocatoria general correspondiente.

A. Explicación jurídica

De conformidad con lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán, entre otros cargos, el de magistrados y magistradas del Poder Judicial de la Federación, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

Para ese efecto, cada Poder de la Unión debe integrar un Comité de Evaluación, al que corresponde emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

Acorde a lo previsto en el artículo 500, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluido el plazo para

inscribirse en la convocatoria, los Comités de Evaluación deben integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad y procederán a la publicación del listado.

Ahora bien, en particular, acorde a la base *SEGUNDA. Etapas y fechas del proceso electoral*, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, la primera etapa del procedimiento, relativa Plazo para que las personas interesadas se registren e inscriban para participar en el proceso de selección y postulación correspondiente, transcurrió de las 00:00 horas del cinco de noviembre, a las 24:00 horas del veinticuatro del mismo mes.

Posterior a ello, la segunda etapa del procedimiento corresponde a la acreditación de elegibilidad, por lo que, concluido el plazo para la inscripción y registro, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal verificaría que las personas aspirantes que concurrieron a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y procedería a la publicación del listado de las personas que hayan acreditado cumplir tales requisitos y que, por tanto, pueden continuar a la siguiente etapa del procedimiento, relativa a la *calificación de la idoneidad de la persona aspirante*.

Conforme párrafo II de la *BASE TERCERA: DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS* de la Convocatoria general publicada en el DOF el quince de octubre de dos mil veinticuatro, para el registro de personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, se debía presentar lo señalado en el inciso b) del párrafo I, consistente en:

b) Exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.

Este requisito también se incluye en la Base Primera de la Convocatoria emitida por el Comité responsable para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las



personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación

B. Caso concreto

En el caso que nos ocupa, el promovente afirma que realizó el proceso de inscripción llenando todos los puntos requeridos por la Convocatoria correspondiente. Sin embargo, su nombre no fue incluido en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, exclusión que identifica como acto reclamado.

A partir de ello, el dieciocho de diciembre, el promovente envió un correo electrónico al Comité solicitando que se le informaran las razones por las cuales se estimó que no era elegible al cargo de Magistrado de Circuito en materia penal en Guanajuato. Con la misma fecha, recibió una respuesta por correo electrónico en la cual se le informa que “no se cumplió con el requisito de presentar una INE vigente”.

Ante ello, el promovente presentó su respectivo medio de impugnación, cuya demanda expresa que se trata de un error, dado que sí exhibió su credencial vigente e insertó archivo con la misma, el cual corresponde a su credencial para votar con fecha de vigencia del 2021 al 2031. Asimismo, afirma que no tiene en su poder otra credencial anterior que no estuviera vigente, además de que, conforme al formato digital para presentar la solicitud correspondiente, no era factible enviar el formulario si faltaba alguno de los requisitos exigidos.

Ahora bien, en su informe circunstanciado, el cual fue presentado mediante los oficios CEPEF/40/2024 y CEPEF/91/2024 de idéntico contenido, la responsable señala lo siguiente:

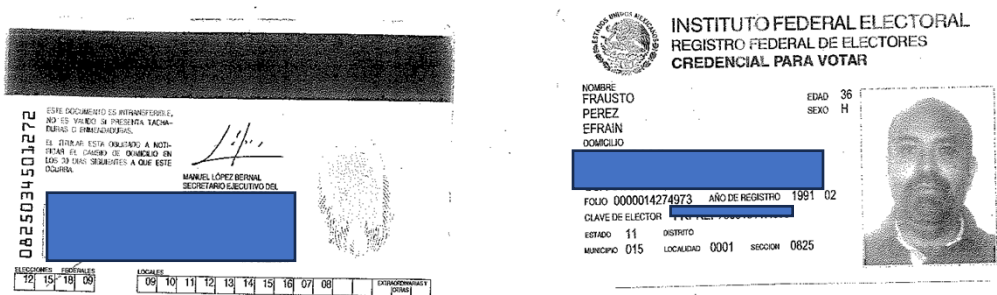
“De la documentación presentada por la promovente a través de la plataforma de postulación, este Comité advirtió que la misma no exhibió original o copia

certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente. Lo anterior se puede constatar en el expediente digital que se acompaña como Anexo al presente.”

En alcance a dichos oficios, el seis de enero el Comité responsable presentó los oficios CEPEF/102/2024 y CEPEF/149/2024, mediante los cuales presenta el expediente digital del promovente, el cual no había sido adjuntado con anterioridad.

A partir del estudio del expediente correspondiente, resulta claro que, efectivamente, tal y como lo sostuvo la responsable en su informe circunstanciado, el promovente **fue omiso en exhibir original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE**, como lo exigía la Base Tercera de la convocatoria correspondiente.

En lugar de presentar dicho documento (cuya copia anexó a la demanda en el presente medio de impugnación) el hoy actor presentó una credencial no vigente del entonces Instituto Federal Electoral, tal y como consta en la foja tres del expediente digital exhibido, cuya imagen se reproduce a continuación:



A partir de lo anterior, resulta claro que el promovente no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente para ser incluido en la lista de aspirantes para Magistrado de Circuito, concretamente el requisito de **presentar credencial para votar vigente expedida por el INE**. Más aún, este motivo de su exclusión de la lista de aspirantes le fue informada mediante correo electrónico de fecha dieciocho de diciembre.



Consecuentemente, fue correcta la no inclusión del hoy promovente en la lista de aspirantes al cargo de Magistradas y Magistrados de Circuito, al no haber cumplido con uno de los requisitos de las bases de la convocatoria general, así como de la Convocatoria del Comité responsable.

Tampoco resulta aplicable el argumento de que, en caso de duda, se le debió haber requerido para poder subsanarla. Al respecto, la Base Cuarta de la Convocatoria emitida por el Comité del Poder Ejecutivo establece que el Comité *podrá* (potestativo) solicitar aclaración en caso de duda, sin que sea una obligación para cada caso. En el caso que nos ocupa, no es que hubiera duda respecto del documento presentado, sino que se trataba claramente de un documento no vigente que no cumplía con lo exigido por la Convocatoria general.

La misma Base Cuarta señala que de no reunir esos requisitos o no entregar la documentación completa, o cuando esta sea incorrecta o falsa, las personas solicitantes serán dadas de baja del proceso electivo y su solicitud será desechada. Cabe señalar que son las personas solicitantes quienes tienen la carga de presentar los documentos correctos ante los Comités de Evaluación.

En función de ello, resulta **infundado** el motivo de agravio señalado por el promovente y debe confirmarse el acto reclamado consistente en su exclusión de la lista de aspirantes publicada por el Comité, pues, efectivamente, no cumplió con el requisito de presentar uno de los documentos para su registro.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la lista de aspirantes que cumplen los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, en particular, la relativa a las personas aspirantes a Magistradas y Magistrados de Circuito, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. El Secretario General de Acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA SUP- SUP-JDC-1537/2024¹²

I. Introducción; II. Contexto de la controversia; III. Consideraciones de la sentencia; y IV. Razones de mi concurrencia

I. Introducción

Emito el presente voto razonado para explicar las razones por las cuales he decidido acompañar la procedencia en los términos presentados, si bien mi criterio es que los casos relacionados con aspirantes a juezas y jueces de distrito; así como de magistrados y magistradas de circuito, en principio, que fueron presentados con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocerlos se surtía a favor de las salas regionales de este Tribunal Electoral.

II. Contexto de la controversia

En el presente asunto, la persona actora reclama su exclusión del listado de aspirantes elegibles para continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, que fue publicado por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

Al respecto, se advierte que el cargo al que la persona actora pretende ocupar es el de **Magistrado del Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Materia Penal, con residencia en Guanajuato.**

III. Consideraciones de la sentencia

En lo que interesa, se determinó que el órgano jurisdiccional competente para conocer de la presente controversia es la Sala Superior, ya que la materia de controversia está relacionada con un juicio de la ciudadanía en contra de la exclusión del listado de aspirantes que pasarán a la etapa de

¹² Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

evaluación de idoneidad, en el marco de la elección de personas juzgadoras.

IV. Razones de mi voto razonado

Al respecto, mi criterio es que, previo a la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las salas regionales sí tenían competencia para conocer de los asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras, toda vez que la normativa no preveía una determinación competencial específica en favor de la Sala Superior.

En efecto, previo a la entrada en vigor de la citada Ley, el marco normativo revelaba la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las salas de este Tribunal Electoral, el cual tomaba como uno de sus postulados para definir la competencia, el tipo de elección y el ámbito espacial en que se realiza.

De ahí que, al no existir en ese momento una disposición específica que respecto del juicio de la ciudadanía otorgara competencia a las salas respecto de la elección de magistraturas de circuito y jueces de distrito, al tratarse de cargos que no trascienden de un circuito que corresponde, por lo general, a una entidad federativa, considero que se actualizaba la competencia en favor de la sala regional que ejerciera jurisdicción en el ámbito geográfico correspondiente.

Desde mi óptica, se debe privilegiar una distribución de competencia entre las salas atendiendo al cargo sujeto a elección y su ámbito de impacto, a fin de dar coherencia al propio sistema y garantizar el efectivo acceso a la tutela judicial y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Sin embargo, al existir un criterio mayoritario de las magistraturas que integran esta Sala Superior, es que presento este voto razonado y en aras de participar de la solución que se propone es que he tomado la determinación de acompañar la competencia en los términos presentados.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1537/2024

y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.